

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

**“Artículo 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

**“Artículo 261.-** El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicación y telecomunicaciones...”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, señala:

**Instalación de Infraestructura y Características Técnicas**

**“Artículo 110.- Plazo para Instalar.-** El plazo para la instalación y operación será de un año contado a partir de la fecha de suscripción del título habilitante respectivo; de no efectuarse la instalación, el título habilitante se revertirá al Estado, cumpliendo para el efecto el procedimiento de terminación establecido para el efecto.”.

**“Artículo 147.- Director Ejecutivo.**

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.- Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y video por suscripción. Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, manifiesta:

**CAPÍTULO IV**

**DEL DIRECTOR EJECUTIVO**

**“Art. 9.- Funciones del Director Ejecutivo de la ARCOTEL.-** El Director Ejecutivo de la ARCOTEL, a más de las funciones previstas en la Ley, ejercerá las siguientes:

(...)

5. Autorizar la prórroga de plazos para la instalación y operación de los servicios del régimen general de telecomunicaciones, previa solicitud respectiva y evaluación de los justificativos correspondientes, dentro del plazo otorgado en el título habilitante.

(...).”.

Que, la Autorización para la Instalación y Operación de un sistema de Radiodifusión sonora FM, a denominarse "RADIO VIGIA", matriz de la ciudad de Quito.

**CONDICIÓN SÉPTIMA.- OBLIGACIONES Y OBJETIVOS GENERALES:**

*La Autorizada, está obligada a cumplir con las siguientes obligaciones, entre otras:*

- a) (...)
- b) *Instalar y operar la estación de radiodifusión señalada en la presente autorización en forma correcta en el plazo de un año, contados a partir de la suscripción del presente instrumento, para lo cual deberá notificar a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con 15 días de anticipación, el inicio de operación.*
- c) (...).".

Que, el Ex-Consejo Nacional de Telecomunicaciones, mediante Resolución RTV-132-04-CONATEL-2015, de 30 de enero de 2015, resolvió:

**"ARTÍCULO DOS.-** Autorizar a favor del MINISTERIO DEL INTERIOR / COMANDANCIA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, la instalación y operación de un sistema de radiodifusión sonora FM a denominarse "RADIO VIGIA FM", matriz de la ciudad de Quito, de acuerdo con las características técnicas y administrativas que se detallan a continuación:

**ARTÍCULO TRES.-** Las estaciones de servicio público no están obligadas al pago por concepto de derechos de autorización y tarifas por uso de frecuencias, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013.

**ARTÍCULO CUATRO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN", la vigencia de la autorización es de quince (15) años, renovables previa petición escrita, presentada con noventa (90) días de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo.".

Que, el 04 de marzo de 2015, se inscribió en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes para la prestación de los servicios de radiodifusión, televisión abierta y sistemas de audio y video por suscripción, la autorización para la instalación y operación de un sistema de radiodifusión sonora FM a denominarse "RADIO VIGIA FM", matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, otorgado a favor del Ministerio del Interior.

Que, la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través del memorando Nro. ARCOTEL-DJR-2016-0753-M de 28 de marzo de 2016, realizó el siguiente análisis:

*"La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 plasma el principio universal de reserva legal, que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios solo deben hacer lo que las normas legales les permitan hacer.*

*En el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 439 de 18 de febrero de 2015, se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que derogó la Ley de Radiodifusión y Televisión y su Reglamento General, así como las disposiciones contenidas en reglamentos, ordenanzas y demás normas que se opongán a la presente Ley. También suprimió la Superintendencia de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones; y, creó la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social, que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.*



De la revisión efectuada, al expediente se puede determinar que el 04 de marzo de 2015, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones autorizó la instalación y operación de un sistema de radiodifusión sonora FM denominada "RADIO VIGIA FM", matriz de la ciudad de Quito y sus repetidoras, estableciendo en las condiciones del Título Habilitante que el Ministerio del Interior debe instalar y operar la citada frecuencia en el plazo de un año, es decir el sistema debe instalarse y estar operando hasta el **04 de marzo del 2016**.

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones en el artículo 110 dispone que el plazo para instalar y operar una estación de radiodifusión será de un año contado a partir de la fecha de suscripción del título habilitante, lo cual tiene concordancia con la "**Condición Séptima Obligaciones y Objetivos Generales**" de la Autorización suscrita el 04 de marzo de 2015.

El Ministerio del Interior, mediante oficio de 26 de enero de 2016, solicitó la prórroga de plazo para instalar y operar el sistema de radiodifusión sonora FM denominado "RADIO VIGIA FM", matriz de la ciudad de Quito, argumentando que "debido a la reestructuración presupuestaria producto de la necesidad por optimizar los recursos asignados a cada institución pública, no ha sido posible concretar la implementación total de la red de FM autorizada, hasta la fecha.- Debemos indicar que hemos realizado las gestiones institucionales necesarias desde el pasado diciembre de 2015, logrando recibir una asignación presupuestaria parcial para iniciar las instalaciones de varios equipos de los estudios. Se han realizado las gestiones para asignar en este año el presupuesto para la implementación de la red autorizada."

El Código Civil, en el artículo 30 establece que "Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc." (Lo subrayado me corresponde)

El Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas de las Cuevas, define como Fuerza Mayor "Todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse."

Por lo que el argumento presentado por el Ministerio del Interior, en materia jurídica constituye fuerza mayor, de conformidad a lo establecido en el artículo 30 del Código Civil, puesto que cumple con la condición considerada como, el imprevisto a que no es posible resistir; ya que al momento de emitir la autorización para instalar y operar un sistema de radiodifusión sonora FM denominada "RADIO VIGIA FM", matriz de la ciudad de Quito y sus repetidoras, no se contaba con la reestructuración presupuestaria para el año 2016.

Consecuentemente el Ministerio de Finanzas expidió "LAS DIRECTRICES DE CIERRE DE PRESUPUESTO 2015 Y APERTURA DE PRESUPUESTO 2016", mediante Acuerdo Ministerial No. 0307 de 19 de octubre de 2015, con la finalidad de garantizar eficiencia y eficacia en la ejecución del presupuesto 2016. El hecho descrito constituye un imprevisto imposible de resistir por parte de la ccesionaria, puesto que, las directrices emitidas por el referido Ministerio, fueron posterior a la autorización de instalación y operación de la citada estación de radiodifusión, lo que lo imposibilitó la puesta en operación.

De conformidad al artículo 9 numeral 5, del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dentro de las funciones de la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, se encuentra autorizar prórrogas de plazo para la instalación y operación, por lo que se debería autorizar la prórroga de plazo de ciento ochenta (180) días."

Que, la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en su informe constante en el memorando No. ARCOTEL-DJR-2016-0753 de 28 de marzo de 2016, en el que concluyó que: "En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, es criterio de esta Dirección que en su calidad de delegado de la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta de la Resolución No. ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015, se debería autorizar la prórroga de plazo de ciento ochenta (180) días, para la instalación y operación de la estación de radiodifusión denominada "RADIO VIGIA FM",

0354



Agencia de  
Regulación y Control  
de las Telecomunicaciones

*matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, a favor del Ministerio del Interior, conforme lo señala el artículo 9 numeral 5) del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones."*

Que, en uso de las atribuciones delegadas por la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante la Resolución ARCOTEL-2015-00132:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento del contenido del informe de la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, constante en el memorando No. ARCOTEL-DJR-2016-0753-M de 28 de marzo 2016.

**ARTÍCULO DOS.-** Autorizar la prórroga de plazo de ciento ochenta (180) días, para la instalación y operación de la estación de radiodifusión denominada "RADIO VIGIA FM", matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, autorizada a favor del Ministerio del Interior, conforme lo señala el artículo 9 numeral 5) del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, contados a partir de la fecha de fenecimiento del plazo original.

**ARTÍCULO TRES.-** Disponer a la Dirección de Documentación y Archivo que se proceda a notificar el contenido de la presente Resolución, al Ministerio del Interior, a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección de Regulación del Espectro Radioeléctrico, y, a la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para los fines consiguientes.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el 30 MAR 2016

ING. GONZALO CARVAJAL  
POR DELEGACIÓN DE LA DIRECTORA EJECUTIVA  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Abg. Jadira Guamani Defaz Servidor Público	Dr. Edison Pozo Servidor Público	Dra. Judith Quishpe Directora Jurídica de Regulación (E)